

Acta de Infracción

III.B.1699

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJA DECORACION S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo 37 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1221/91 de fecha 20-08-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora llevada a cabo el 7-8-91, y teniendo en cuenta el resultado del examen de la documentación aportada por la representante de la empresa de referencia (documentos de cotización altas y bajas de los trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social, recibos de salarios, etc), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de marzo y abril 1991, resultando afectados los 4 trabajadores que componen la plantilla en ambos periodos.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdo. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado medio de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados y periodos de descubierto.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.1700

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIO MATA AL ONSO, con último domicilio conocido en C/ Méjico 16-4 C de Vitoria, y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1245/91 de fecha 27-08-1991, que a continuación se detalla:

Que el 26-3-91 tiene entrada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja Acta de Declaración de fecha 12-3-91 del ciudadano de nacionalidad portuguesa Diamantino Duque remitida por la Dirección General de la policía de Vitoria en la que el declarante manifiesta lo siguiente:

Que los medios de vida con los que cuenta para subsistir son los que obtiene de su trabajo como encargado del "Club New York" sito en la localidad de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), Chalet, nº. 21, donde obtiene unos ingresos de 150.000 ptas.

Que su trabajo consiste en el control de los camareros, que trabajan en el mencionado local, así como del abastecimiento de las bebidas y demás efectos que se precisen para el mantenimiento del local.

Que en el "Club New York" lleva trabajando desde hace 2 meses.

Que no ha solicitado durante su estancia en España autorización de residencia y/o permiso de trabajo.

Que según informa la Dirección Gral. de Policía en virtud del escrito de fecha 20-3-91, el propietario del citado establecimiento es el ciudadano español Julio Mata Alonso, con domicilio en Vitoria, c/ Méjico 16-4 C.

Que ante los hechos expuestos se cursa citación por correo certificado para el 19-4-91 a las 11.00 horas y dirigida al domicilio supraindicado.

Que llegada esta fecha el titular de la citación Julio Mata Alonso no comparece ni alega causa alguna que lo justifique, no obstante haberla recibido según se comprueba por el acuse de recibo devuelto y firmado por Manoli Mata titular del DNI. 16225483.

Nuevamente se cursa citación por correo certificado al domicilio sito en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) Chalet nº 21 en donde se halla ubicado el "Club New York", para el 7-5-91 a las 10,30 horas. La citación nos fue devuelta tras haber sido rehusada por el destinatario o persona autorizada en su caso.

Que mediante conversación telefónica Julio Mata Alonso manifiesta ser el arrendatario del local y figurar el permiso de apertura a su nombre, pero no ser él el titular de la actividad. Ante lo cual en el mismo acto se

le requiere que en próxima fecha aporte, Contrato de subarriendo del local, recibos o justificantes del pago mensual de la renta devengada y en cualquier caso que justifique la actividad a la que se dedica y constituya su medio fundamental de vida.

Julio Mata Alonso manifestó su posible incomparecencia, por lo que se procedió a notificárselo por escrito mediante citación cursada por correo certificado para el 18-6-91 a las 10,00 h. a su domicilio particular en Vitoria, requiriéndole además de la documentación habitual de empleo y Seguridad Social la anteriormente expresada. Llegada esta fecha no comparece ni alega causa alguna que lo justifique.

Que en el momento de ser identificado por miembros de la policía y según se informa en escrito de fecha 20-3-91 de la Direc. Gral. de la Policía, el ciudadano de nacionalidad portuguesa estaba efectuando la tarea de recogida de 2 sùbditos españoles para posteriormente y con su vehículo trasladarlos al "Club New York".

Por lo que en virtud de los hechos expuestos, lo manifestado en el Acta de Declaración de referencia y dada la incomparecencia de la empresa a las sucesivas citaciones cursadas, se constata que al menos desde Enero/91 (2 meses antes de la fecha de la declaración 12-3-91) el trabajador extranjero Diamantino Duque, de nacionalidad portuguesa, presta sus servicios por cuenta del empresario mencionado en el Acta, sin haber obtenido con carácter previo, el preceptivo permiso de trabajo.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 15 de la Ley Orgánica 7/85 de 1-7, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (BOE. del 3) y al art. 33 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por RDo. 1119/86, de 26-5 (BOE. de 12-6).

Se tipifica la infracción en el Art. 35.I de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como muy grave grado mínimo de conformidad con los arts. 35 y 36 de la Ley 8/88.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 500.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1701

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TRANSPORTES LAZA, S.A. con último domicilio conocido en C/ Polígono Cantabria II nave 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de transportes, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1264/91 de fecha 29-08-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad) y teniendo en cuenta que no ha sido localizada en el domicilio sito en Polígono Cantabria II nave 4 de Logroño, se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de febrero 1991, resultando afectados los trabajadores José Luis Blanco García, Francisco Martínez Fernandez, Gumersindo Aldama Acebal y José Luis García Mediavilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdo. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10